

**INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ATENCION DE LA
DENUNCIA VINCULADA CON EL MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS
DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA,
OCASIONADA POR EL HURACÁN OTTO**

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	2
1 INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 Origen.....	3
1.2 Objetivo General	3
1.3 Alcance.....	3
2 RESULTADOS	4
2.1 Aspectos denunciados.	4
2.2 Comprobación de los aspectos denunciados.	5
3 CONCLUSIONES.....	11
4 RECOMENDACIONES	12
AL AUDITOR GENERAL.....	12

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

El objetivo de la presente auditoría especial, fue determinar la veracidad de los hechos denunciados ante la Auditoría Interna sobre supuestas irregularidades en el otorgamiento de beneficios del componente de Emergencias en el Área Regional de Desarrollo Social Huetar Norte.

¿Por qué es importante?

La atención de las personas beneficiarias por parte de los Profesionales en Desarrollo Social, se debe realizar bajo los procedimientos establecidos para la atención de la Emergencia, según la estrategia definida y aprobada por el Consejo Directivo y cumpliendo con los requisitos y actividades de los beneficios individuales ya establecidos. Es por ello, que esta Auditoría procedió a efectuar la investigación de los aspectos denunciados sobre las presuntas irregularidades en el otorgamiento de beneficios del componente de Emergencias en el Área Regional de Desarrollo Social Huetar Norte.

¿Qué encontramos?

Con la evidencia obtenida, esta Auditoría no logro comprobar la veracidad de los aspectos denunciados, ya que no se demostró que los fondos públicos se estuvieran otorgando sin ningún control para el beneficio de Emergencias, ni que las personas beneficiarias hayan recibido la ayuda bajo el mecanismo de pago en efectivo, ni que se omitiera la verificación física de la afectación sufrida por el beneficiariado, ni que la existencia de reclamos o quejas presentados en la Unidad Local de la Institución, tal y como lo planteó la denuncia.

¿Qué sigue?

Dada las situaciones detectadas, esta Auditoría Interna emitió una recomendación al Auditor General, para comunicar a la persona denunciante, los resultados obtenidos de la investigación.

**INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ATENCION DE LA
DENUNCIA VINCULADA CON EL MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS
DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA,
OCASIONADA POR EL HURACÁN OTTO**

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

El estudio al que se refiere el presente informe se realizó de conformidad con el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2017, y como una auditoría especial, justificada en la necesidad de investigar la veracidad de los aspectos denunciados ante la Contraloría General de la República, los cuales fueron comunicados a esta Auditoría Interna mediante el oficio N° DFOE-DI-2265, N° 17036, del 20 de diciembre del 2016, referente a las posibles irregularidades en los procedimientos operativos y el manejo de fondos públicos otorgados por el IMAS a familias afectadas por el huracán Otto.

1.2 Objetivo General

Determinar la veracidad de los aspectos denunciados ante la Contraloría General de la República sobre presuntas irregularidades en el otorgamiento de los beneficios de Emergencia y Mejoramiento de Vivienda a familias afectadas por el Huracán Otto en el Barrio Venecia de Upala.

1.3 Alcance

El estudio se concretó al examen de los aspectos denunciados y las pruebas efectuadas cubrieron el periodo de noviembre del 2016 a mayo del 2017.

El estudio se efectuó de conformidad con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual de Procedimientos de Auditoría Interna del IMAS, así como la demás normativa de auditoría interna de aplicación y aceptación general. Para llevar a cabo este estudio se utilizaron como criterios de evaluación los siguientes:

- ✚ Ley 4760, Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), versión de la norma: 4 de 4, del 05/05/2010.
- ✚ Ley General de la Administración Pública, versión de la norma: 14 de 14, del 25/01/2016.
- ✚ Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, versión de la norma: 2 de 2, del 24/03/2011.
- ✚ Reglamento de la Ley 4760 Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), versión de la norma: 2 de 2, del 28/04/1998.
- ✚ Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, vigente desde el 28/03/2011, versión de la norma 3 de 3, del 17/06/2014.
- ✚ Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, vigente desde abril del 2009.
- ✚ Procedimiento para el Otorgamiento del Beneficio Emergencias, vigente desde el 09 de diciembre del 2016. (GG-2718-12-2016)
- ✚ Procedimiento para Mejoramiento de Vivienda para Atención de Emergencias, vigente desde el 05 de diciembre del 2016. (GG-2683-12-2016)
- ✚ Decreto de Emergencia N°40027-MP, vigente desde el 28 de noviembre del 2016.
- ✚ Tabla de Límites de Autoridad Financiera para el año 2016.
- ✚ Resolución emitida por la Gerencia General a las quince horas del 29 de noviembre del 2016, referente a la atención de la emergencia generada por el Huracán Otto.
- ✚ Resolución emitida por la Gerencia General a las quince horas del 07 de diciembre del 2016, referente a la atención de la emergencia generada por el Huracán Otto.

2 RESULTADOS

2.1 Aspectos denunciados.

Mediante oficio N° DFOE-DI-2265, N° 17036, del 20 de diciembre del 2016, la Contraloría General de la República, remite a esta Auditoría Interna la denuncia relacionada con posibles irregularidades en el otorgamiento de beneficios de Emergencias y Mejoramiento de Vivienda a familias afectadas por el Huracán Otto en el Barrio Venecia de Upala, pertenecientes al Área Regional de Desarrollo Social Huetar Norte, la cual literalmente señala lo siguiente:

.../Sin embargo, se indicó que en el Barrio Venecia, de Upala, las ayudas del IMAS han sido distribuidas de manera discriminatoria y antojadiza, sin ningún parámetro real ni objetivo, y sin verificación de las circunstancias mínimas de las personas beneficiarias, sobre este punto asegura la denunciante que las más favorecidas han sido aquellas familias

asalariados, a las que el IMAS les ha entregado desde un 1.000.000 hasta 1.800.000 colones en efectivo, sin verificar si las personas beneficiadas habían sufrido verdaderas pérdidas por el paso del huracán, esto a pesar de que el IMAS afirmó a la comunidad que las ayudas serían limitadas para aquellos vecinos asalariados, porque su condición económica era más favorable.

Se señaló que se conoce de muchos casos en los que se ha entregado grandes sumas de dinero a personas cuyas casas ni siquiera fueron afectadas por la inundación porque el agua nunca entró a la estructura, lo que causa gran indignación en la comunidad, pues se evidencia que el IMAS no está siendo responsable en la repartición de los fondos públicos destinados a estas ayudas.

Como ejemplo, la denunciante cita su caso particular, afirmó que una funcionaria del IMAS visitó su vivienda y le aseguró que su familia no recibiría ninguna ayuda de ese Instituto porque su casa fue adquirida por medio de un bono de vivienda, siendo que ese único parámetro resulta injusto pues no se consideró que su casa de habitación sí presentó serios daños con la inundación, además, en ella habitan muchos niños, e inclusive, una señora adulta mayor quien se encuentra en una edad muy avanzada, y además, está enferma de dengue, debido a las graves enfermedades que se han propagado en la zona luego de la tragedia del huracán.

Por último, se señaló que se ha intentado recurrir al mismo IMAS, en su oficina regional en Upala, en donde los funcionarios se han negado a atender a la población, se han hecho reclamos, y estas quejas no son atendidas efectivamente por esta instancia.

Finalmente, afirma la denunciante que los fondos públicos que está repartiendo el IMAS en Upala en razón de esta emergencia nacional, se están dando sin ningún control ni justificación real, esto porque se le entrega dinero a personas que no se vieron afectadas, por lo que solicita que la Contraloría haga una investigación sobre el uso de estos fondos que el IMAS reparte a los particulares.

2.2 Comprobación de los aspectos denunciados.

Con el fin de identificar los casos señalados textualmente en la denuncia, de la siguiente forma: “...se conoce de muchos casos en los que se ha entregado grandes sumas de dinero a personas cuyas casas ni siquiera fueron afectadas por la inundación porque el agua nunca entró a la estructura...”, se trató de entrevistar y localizar a la persona denunciante, mediante el correo suministrado para las respectivas notificaciones; sin embargo, a pesar de realizar los

esfuerzos por contactarle en dos ocasiones, no se obtuvo respuesta por medio del único canal de comunicación que se contaba con la persona denunciante. Por tal motivo, con el fin de comprobar los aspectos denunciados, para la investigación se seleccionó una muestra de 17 familias afectadas del Barrio Venecia de Upala; donde se obtuvieron los siguientes resultados:

1) De las 17 familias seleccionadas, fue posible localizar y entrevistar a 16 de ellas, quedando solamente una de estas sin entrevistar, dado que se trasladó a la provincia de Puntarenas, por motivos laborales.

2) Sobre las 16 familias localizadas, con el fin de indagar y observar las consecuencias del fenómeno natural “Huracán Otto”, fue posible determinar su afectación por medio de una entrevista, donde manifestaron no haber contado con los medios y/o recursos económicos para enfrentar y atender las necesidades originadas por la emergencia provocada por dicho fenómeno. A la vez, mediante visita de campo realizada, el 3 de mayo del 2017, en las respectivas casas de habitación de las 16 familias, se observó que efectivamente los inmuebles sufrieron daños, entre otros, los siguientes: marcas del agua dentro de las viviendas, ventanas y puertas en mal estado, reparaciones realizadas, menaje y electrodomésticos dañados: Lo anterior se observa en las siguientes imágenes:





3) En la revisión documental de los 17 casos seleccionados, como parte de la muestra de esta investigación, se constató la siguiente información, relacionada con el cumplimiento de los requisitos específicos y consideraciones generales establecidas en la normativa vigente legal, para el otorgamiento del subsidio.

- a) Se constató que las 17 personas beneficiarias se encontraban registradas en la Lista oficial de damnificados del Comité Municipal de Emergencias o contaban con carta de declaratoria del estado de emergencia por parte del Comité Municipal de Emergencias, sellada y firmada por el Alcalde Municipal.
- b) Se verificó que las 17 personas beneficiarias contaban con el formulario denominado "Imas Boleta Emergencia Huracán Otto¹", firmada por el respectivo Profesional en Desarrollo Social, como responsable de la verificación física realizada sobre la afectación sufrida por la familia beneficiaria.
- c) En el expediente de las personas contempladas en la muestra, se constató las justificaciones que fundamentaron el Informe Técnico Social², a la vez se verificó la aprobación del mismo, mediante la firma del Profesional en Desarrollo Social responsable y por la Jefatura del Área Regional de Desarrollo Social Huetar Norte.
- d) Se determinó que en el expediente se encontraba la resolución del beneficio, aprobado y firmado por un Profesional en Desarrollo Social responsable, donde el beneficio fue

1 Se detallan datos personales, cantidad de personas, necesidades, infraestructura afectación

2 "Documento que el funcionario competente elabora sobre la situación, intervención o gestión realizada a las personas, familias, grupos u organizaciones que solicitan o reciben servicios y beneficios institucionales. Permite dar seguimiento y continuidad al tratamiento social de la persona, familia o grupo. Refleja una situación social en un momento preciso. Hace referencia a la estructura social, las necesidades fundamentales, ingresos, obligaciones y problemas particulares/.../"

entregado por medio de transferencia bancaria o cheque y de conformidad con los Límites de Autoridad Financiera³, aprobada por el IMAS para el año 2016.

- e) Se constató que en el expediente estaba el formulario denominado "Constancia de verificación de persona física para el trámite de subsidios ante el Instituto Mixto de Ayuda Social"⁴, firmado por el Profesional en Desarrollo Social responsable de la verificación.

Adicionalmente, como parte del expediente, se documentaron las siguientes actividades:

- a) Se determinó que en los expedientes de las 17 personas beneficiarias, se encontraba la correspondiente "Declaración Jurada de Ingresos" firmada por la persona beneficiaria, requisito que permite hacer constar las fuentes de ingreso que posee el grupo familiar, esta información fue actualizada como parte de la valoración de la respectiva Ficha de Información Social.
- b) Se constató que la Ficha de Información Social⁵ se encontraba actualizada, lo anterior se realizó posterior a la Emergencia suscitada (específicamente después del 24 de noviembre del 2016).

Lo anterior, cumple según lo establecido en el "Procedimiento para el Otorgamiento del Beneficio de Emergencias"⁶ emitido por el IMAS, con el objetivo de "*establecer las actividades necesarias para el otorgamiento del beneficio de Emergencias así como los requisitos comunes, consideraciones generales y observaciones adicionales para una correcta ejecución de los recursos*"; evidenciando de esta forma, que los beneficios otorgados por concepto de Emergencias cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa institucional.

4) Por otra parte, esta Auditoría constató que las gestiones realizadas por el accionar institucional, incluyendo la Unidad Local de Desarrollo Social de Upala, estuvo sustentada en la "*Estrategia de la Dirección Superior del IMAS, para la Atención de la Tormenta Tropical OTTO*", aprobada en el acuerdo del Consejo Directivo N° 617-11-2016, del 24 de noviembre del 2016; así como en las resoluciones del 29 de noviembre del 2016 y del 07 de diciembre del 2016, en conjunto con los Procedimientos denominados: "*Procedimiento para el*

3 Aprobación según nivel jerárquico.

4 Documento que hace constar que la persona firmante cuenta con documentos vigentes y han sido verificados.

5 Principal instrumento de recolección de datos socioeconómicos y demográficos de las personas y familias que permite caracterizar, calificar y clasificar a la población en situación de pobreza.

6 Oficio GG-2718-12-2016, aprobado el 09 de diciembre del 2016.

Otorgamiento del Beneficio de Emergencias” y el “Procedimiento para mejoramiento de vivienda para atención de Emergencias”⁷; los cuales establecían el alcance, las instancias encargadas de su aplicación, los requisitos y procedimientos necesarios para establecer los parámetros reales y objetivos para atender a la población afectada, de manera equitativa y ordenada según la afectación, vulnerabilidad social, necesidades y valoración social por parte de los Profesionales en Desarrollo Social de la Institución, para cada una de las familias afectadas.

Asimismo, las personas beneficiarias revisadas se encuentran dentro del artículo N° 17, “Son sujetos de los servicios institucionales”, del "Reglamento para la prestación de servicios y el Otorgamiento de los beneficios que brinda el IMAS", puesto que considera como personas beneficiarias tanto a familias en condición de pobreza como en riesgo y vulnerabilidad social, al respecto se transcribe literalmente lo siguiente:

a) Las y los costarricenses en situación de pobreza o de riesgo y vulnerabilidad social, calificados y seleccionados según lo establecido en este reglamento y otra normativa institucional vigente. /c) Las personas o familias afectadas por desastres o emergencias, según lo contemplado en el presente reglamento u otra normativa institucional vigente. /d) Las personas o familias afectadas por situaciones previamente calificadas como urgencias, según lo contemplado en el presente reglamento u otra normativa institucional vigente. /e) Las comunidades calificadas con elevados niveles de deterioro físico, ambiental, económico y social, según calificación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica o las seleccionadas por el IMAS de acuerdo con las prioridades institucionales. (El subrayado no es parte del original)

En relación con lo expuesto, estimo conveniente referirse a lo dispuesto en los artículos 23 y 31 de ese mismo cuerpo normativo, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 23. —De las características de los servicios: Los programas del IMAS se ejecutarán mediante servicios. Estos serán complementarios y flexibles y se conjugarán para garantizar una atención integral, respondiendo a un proceso de superación de las personas, familias, grupos y comunidades en situación pobreza o de riesgo y vulnerabilidad social, que les permita trascender a mayores niveles de desarrollo humano. Los servicios se traducirán en beneficios que podrán ser múltiples y progresivos, según la situación presentada y la búsqueda permanente de una solución integral.

⁷ Oficio GG-2683-12-2016 aprobado el 05 de diciembre del 2016.

Artículo 31. —De la verificación de requisitos: De previo a otorgar un beneficio, el órgano o funcionario (a) competente, verificará que el beneficiario(a) cumpla con los siguientes requisitos: /1. Estar incorporado en el SIPO y tener la FIS o la FIG vigente, con excepción de lo establecido en el artículo 18. /2. Clasificar dentro de los rangos de pobreza del SIPO u otro instrumento o metodología autorizados en este reglamento; encontrarse en una situación de pobreza o de riesgo y vulnerabilidad social, según el Informe Técnico Social o Estudio social realizado por los funcionarios competentes; o clasificar en una de las excepciones establecidas en el artículo 18. /3. Haber cumplido con los requisitos y brindado la información y documentos requeridos para el otorgamiento de los beneficios, según lo estipulado en este reglamento y otra normativa institucional vigente. (El subrayado en ambas citas no consta en el original).

Por otra parte, el artículo N° 4 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.” (El subrayado no es del original). Asimismo, el inciso “e” del artículo N° 4 y el inciso “a” del artículo N° 6 de la Ley de Creación del IMAS, disponen, en ese mismo orden, literalmente, lo siguiente:

ARTICULO 4°.- El Instituto Mixto de Ayuda Social tendrá los siguientes fines: /.../e) Atender las necesidades de los grupos sociales o de las personas que deban ser provistas de medios de subsistencia cuando carezcan de ellos. /...

ARTICULO 6°.- El IMAS realizará sus actividades y programas con sujeción a los siguientes principios fundamentales: /a) Promover, elaborar y ejecutar programas dirigidos a obtener la habilitación o rehabilitación de grupos humanos marginados del desarrollo y bienestar de la sociedad. /... (El subrayado en ambas citas no constan en el original)

En virtud de lo expuesto, el otorgamiento de los beneficios de emergencia otorgados a las familias objeto de revisión en este estudio, permitieron determinar que éstas califican como población del IMAS, ya que en el momento del desastre natural, no contaban con suficientes medios de subsistencia y se encontraban bajo la condición de vulnerabilidad social; también, es preciso señalar que el otorgamiento del subsidio se realizó, una vez que cumplieron con los requisitos establecidos para otorgar el beneficio.

5) Por otra parte, mediante consulta realizada a las 16 personas beneficiarias visitadas como parte de esta investigación, con el fin de conocer si les fue necesario recurrir a la Unidad Local de Desarrollo Social de Upala del IMAS, para que les pudieran atender la afectación provocada por el fenómeno natural, o para, interponer alguna queja, reclamo o denuncia respecto a la atención o la ayuda brindada por la Institución, las respuestas obtenidas en todos los casos, fueron negativas.

De igual forma, el 03 de mayo del 2017 se solicitó a la Unidad Local de Desarrollo Local de Upala el detalle y solución de las quejas o denuncias presentadas por la población, ante dicha dependencia sobre la atención, solicitud u otorgamiento de subsidios derivados de la emergencia; sin embargo, solamente se había presentado un Recurso de Amparo, para el cual, la Sala Constitucional resolvió declararlo sin lugar.⁸

Al respecto, la Licda. Ruth Yesenia Arias Quesada, Coordinadora a cargo de dicha Unidad Institucional, en la entrevista aplicada, manifestó lo siguiente: *“La ULDES de Upala siempre estuvo atenta a recibir las quejas o recursos de amparo que pudieran presentar la población, con el fin de responderlas”*.

Por lo tanto, con la evidencia obtenida no se logró comprobar lo señalado en la denuncia, en cuanto a reclamos, quejas o falta de atención, por parte de la Unidad Local de Desarrollo Social de Upala.

6) Finalmente, el caso particular de la persona denunciante, al no identificarse con su nombre y número de identificación, no fue posible investigar los aspectos de su propia afectación, debido a que no hubo una respuesta por parte de la misma, ante las notificaciones realizadas por esta Auditoría Interna, por medio del correo electrónico brindado para tal efecto.

3 CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos, esta Auditoría Interna concluye que con la evidencia obtenida, no se logró determinar que los fondos públicos se estuvieran otorgando sin ningún control, justificación o valoración real sobre la afectación de las personas beneficiarias, por parte de los Profesionales en Desarrollo Social de la Institución; asimismo, no se logró determinar que el IMAS haya entregado ayudas en efectivo, tal y como lo plantea la denuncia, sino más bien, por medio de transferencia bancaria o cheque emitido a nombre de la respectiva persona beneficiaria. Con respecto a las personas beneficiarias asalariadas, se

⁸Recibido en el Área Regional Huetaar Norte, el 08 de febrero del 2017 y resuelto según oficio AJ-81-01-2017, del 24 de agosto del 2017.

constató que dicha condición fue valorada mediante una Declaración Jurada y su respectivo registró en la Ficha de Información Social, la cual el Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO) del IMAS, incluye como parte de su medición de línea de pobreza.

Al respecto, es importante señalar, en cuanto a la población objetivo, que la normativa relacionada para el beneficio de Emergencia, así como el Reglamento para el otorgamiento de beneficios del IMAS, la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Creación del IMAS no discrimina por nivel o grupo de pobreza el otorgamiento de dicho beneficio, sino más bien amplía el concepto para otorgar el beneficio tanto a familias en condición de pobreza como en riesgo y vulnerabilidad social, tal y como se evidenció en las familias auditadas, ya que estas no contaban con medios y/o recursos económicos para enfrentar la afectación y atender las necesidades a raíz de la emergencia provocada por el Huracán Otto.

En relación a los reclamos o quejas que señala la denuncia y según la revisión efectuada, a excepción de un caso que fue “declarado sin lugar”, por parte de la Sala Constitucional, no se comprobó la existencia de otras quejas, reclamos o denuncias presentadas ante la Unidad Local institucional.

4 RECOMENDACIONES

AL AUDITOR GENERAL

4.1 Comunicar a la persona denunciante los resultados obtenidos en la investigación de los aspectos denunciados ante esta Auditoría Interna.

Hecho por
Geovanny Calero Gaitán
PROFESIONAL EJECUTOR

Revisado y aprobado
María Celina Madrigal Lizano
ENCARGADA UNIDAD DE
GESTIÓN SOCIAL

AUDITORIA INTERNA
FEBRERO, 2018